

SUMARIO

fiscal

- I.** Legalización de los libros oficiales de contabilidad
- II.** Proyecto de Convenio España-Andorra
- III.** Intercambio automático de información tributaria en el ámbito de la UE.

laboral

- IV.** Novedades laborales 2015

miscelánea

- V.** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

En el BOE del 16 de febrero se publica la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la legalización de los libros oficiales de los empresarios, unificando los criterios para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Dicho precepto introducía la obligación de llevanza de los libros oficiales (recordar que entre ellos se incluyen los libros de actas, los de acciones nominativas y los de contratos con el socio único) en formato electrónico y su legalización por medios telemáticos. Se suprime la llevanza de los libros oficiales en soportes pre-legalizados (en blanco, encuadernados o en hojas intercambiables) o en soporte papel, encuadernados al efecto para su legalización.

La Instrucción precisa que esta obligación afectará a todos los ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013. Además precisa una serie de criterios que deben ser tomados en cuenta tanto en la llevanza como en el trámite de legalización.

Nuestro primer artículo resume los principales contenidos de la Instrucción.

Dedicamos dos artículo a una temática especialmente sensible en estas fechas, cual es el intercambio automático de información tributaria: el primero de ellos acerca del recientemente firmado Convenio entre España y Andorra y el segundo al intercambio automático de información tributaria aplicable al ámbito de la Unión Europea.

Por último, dedicamos un artículo a resumir las principales novedades laborales para el año 2015.

I. LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de febrero se publica la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2015, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Con dicha Instrucción se proporcionan criterios procedimentales únicos y uniformes para la legalización de los libros de todas clases que obligatoriamente deben llevar los empresarios, así como, un nuevo formato que recoge los archivos que conforman la legalización de los libros en un archivo comprimido, aportando una mayor simplicidad, ahorro de tamaño y disminución del tiempo de proceso en la tramitación telemática.

De la Instrucción, destacamos los siguientes aspectos:

1. Libros obligatorios de todas clases de los empresarios

- El sistema de legalización¹ de libros de los empresarios **en formato electrónico y presentados por vía telemática** en el Registro Mercantil competente **será de aplicación a los libros obligatorios de todas clases respecto de ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013.**
- Todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios deberán **cumplimentarse en soporte electrónico.**
- La **presentación** de dichos libros para su legalización en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio, **deberá ser por vía telemática**, tras su cumplimentación, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.
- Corolario:
 - No podrán legalizarse para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, libros encuadernados en blanco para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles.
 - Respecto de ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, tampoco será posible la legalización de libros en soporte papel o en soporte electrónico de cualquier tipo no presentados por vía telemática.
 - Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros.
 - Si en dichos libros se han transcrito con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dicho asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente.

¹ Sistema de legalización establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

2. Soporte electrónico y presentación telemática.

- **El soporte electrónico** al que alude el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, deberá cumplir los **requisitos técnicos que respecto al formato y contenido de los distintos ficheros se especifican en el Anexo I de la Instrucción.**
- Se señala la plataforma **de tramitación telemática** del Colegio de Registradores, en la **web registradores.org, como medio de envío telemático.**
- La información presentada relativa a cada libro dispondrá de un **sistema de protección** con el objeto de garantizar la no manipulación desde la creación del soporte por la entidad o sujeto presentante y hasta que éste se incorpore al Libro-fichero de legalizaciones en el Registro Mercantil correspondiente. La protección se realizará mediante la utilización de la huella digital correspondiente a cada libro por medio del algoritmo estándar SHA256.

El Registrador calificará no sólo el contenido de la solicitud según lo que resulte de los ficheros presentados y los asientos de su Registro, sino también que el algoritmo SHA256 generado por los correspondientes ficheros coinciden con el que consta en la relación de libros presentada

- **El contenido de los ficheros legalizados y de los demás documentos presentados se ajustará a lo establecido en dicha Instrucción.** De lo contrario, el Registrador suspenderá la legalización de los libros en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.

3. Excepciones a la presentación en formato electrónico y/o por vía telemática.

- **Cuando por problemas técnicos no sea posible la presentación de los ficheros a legalizar por vía telemática, excepcionalmente se permitirá la presentación en el Registro mediante dispositivos de almacenamiento de datos** cumpliendo con las siguientes requisitos.
 - Debe existir una imposibilidad manifiesta que impida la presentación por vía telemática mediante la plataforma de tramitación telemática del Colegio de Registradores.
 - Deberán utilizarse soportes de almacenamiento de datos entre los más habituales en el mercado.
 - Los ficheros de los libros presentados para su legalización deberá cumplir los requisitos técnicos que respecto al formato y contenido de los distintos ficheros se especifican en el Anexo I de esta Instrucción.
 - Se deberá presentar la instancia de solicitud de legalización de libros presentados en soporte magnético del artículo 330 del Reglamento del Registro Mercantil que se ajustará al modelo especificado en el Anexo II de la Instrucción.

A la instancia de legalización se acompañará una relación de libros cuya legalización se solicita con indicación de la firma digital generada por cada uno de ellos por aplicación del algoritmo de huella digital SHA256. La relación se ajustará al modelo establecido en el Anexo III.

- Sin perjuicio de lo anterior y **en relación a los ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013 y cerrados hasta el día 31 de diciembre de 2014, cuando por justa causa no sea posible la presentación en formato electrónico de los libros de llevanza obligatoria o de alguno de ellos, el registrador permitirá la presentación en formato papel**, en el plazo establecido legalmente, de libros formados por hojas encuadernadas y cumplimentadas en los términos de artículo 333 del Reglamento del Registro Mercantil.

II. PROYECTO DE CONVENIO ESPAÑA-ANDORRA

El Ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro y su homólogo andorrano, Jordi Cinca, firmaron el 8 de enero de 2015 un convenio para evitarla doble imposición (CDI) en materia de impuesto sobre la renta y para prevenir la evasión fiscal. El texto sigue la línea del modelo de la OCDE.

En enero de 2010 España y Andorra firmaron un Acuerdo sobre Intercambio de Información (publicada en el BOE el [23/11/2010](#)) que permitió a Andorra salir de la lista de paraísos fiscales del RD 1080/1991. Este acuerdo que abrió un nuevo marco de seguridad jurídica mantenía la confidencialidad de los clientes de las entidades bancarias.

El **acuerdo firmado en 2015** permite mejorar el intercambio de información, **incluyendo expresamente** (artículo 24.5) **la que obra en los bancos**.

Convenio España-Andorra

Novedades:

Información bancaria

El artículo 24.6 del Convenio establece que *"en ningún caso se podrá denegar el intercambio de información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad de representativa o fiduciaria"*.

Plazos

Los Estados deberán intercambiar información en un **plazo máximo de 6 meses** desde que acusen recibo de la petición. (*Protocolo anexo al CDI punto VII.vii.c*)

Delito

Se intercambiará información, mediante solicitud previa, **independientemente** de que el hecho de la conducta objeto de investigación pueda constituir delito penal según el derecho del Estado requerido si la conducta se hubiera producido en este último estado. (*Protocolo anexo al CDI punto VII.2.i*)

Peticiones grupales

Desde el 1 de enero de 2016 Andorra **se compromete a atender demandas de información agrupadas o grupales**.

De esta manera, permitirá, no solo el intercambio, previa petición de requerimientos individuales (como se viene haciendo hasta ahora) sino que se avanza en cuestiones como las "peticiones grupales" o la identificación del sujeto sobre el que se requiere información. Esta circunstancia supone un avance sustancial respecto a la situación actual.

Así, desde el 1 de enero de 2016, por ejemplo, España podrá solicitar información a Andorra sobre un grupo de residentes en España que tengan suscrito un mismo producto financiero en una entidad bancaria andorrana, y que no ha sido declarado a la Hacienda española. La petición de información podrá realizarse sobre ejercicios en los que ya esté vigente el anterior acuerdo.

El Protocolo anexo establece que los Estados contratantes no tiene libertad para emprender el **"fishing expeditions"**. (*Protocolo anexo al CDI punto VII.2.vi*)

Desde cuando

Desde 14 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2016:

En relación al intercambio de información mediante solicitud previa regulada en el artículo 24 del nuevo convenio se aplica lo dispuesto en el AII firmado el 14 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2016.

Desde el 1 de enero de 2016.

Las solicitudes de información efectuadas en el marco del CDI y aquellas que estén pendientes de respuesta el 1 de enero de 2016, serán tramitadas de conformidad con el CDI con las nuevas directrices.

(Protocolo anexo al CDI punto VII.1 y 2)

Intercambio automático de información:

Andorra se ha comprometido a efectuar ese intercambio automático desde 2018. En este sentido, Andorra manifiesta en el convenio que está en disposición de intercambiar información de manera automática, tan pronto adopte de forma efectiva el estándar común previsto por la OCDE, al que se ha comprometido el Ejecutivo andorrano.

III. INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA EN EL ÁMBITO DE LA UE

Finalizado el mes de Enero, las entidades financieras, y los pagadores de rendimientos del capital mobiliario en general, ya han presentado sus declaraciones informativas a la Agencia Tributaria.

En relación con el pago de intereses a no residentes, pero residentes en otro Estado miembro de la UE, la Agencia Tributaria comunicará, en el plazo de seis meses desde la finalización del ejercicio fiscal, a las autoridades competentes del estado de residencia de los beneficiarios personas físicas esta información de forma automática, y, paralelamente, en el mismo plazo, recibirá del resto de países de la UE la información de los ciudadanos residentes en España beneficiarios del pago de intereses en los citados países.

¿Cuál es el contenido de la información que se intercambia?

En relación con el pago de intereses, el contenido mínimo de la información se distinguirá:

- a. Los rendimientos de valores públicos y rendimientos de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios vinculados a éstos;
- b. Los intereses devengados o capitalizados en el momento de la cesión, reembolso, o rescate de los créditos a que se refiere la letra a);
- c. Los rendimientos de pagos de intereses por determinados organismos de inversión colectiva.
- d. Los rendimientos obtenidos en el momento de la cesión, reembolso o rescate de acciones o participaciones en
 - a. Fondos de inversión que inviertan un 15% como mínimo en productos de renta contemplados por la Directiva.
 - b. Plusvalías en acciones de capitalización y Fondos de inversión que inviertan un 40% como mínimo en productos de renta.

El pasado 15.04.2014 se publicó la [DIRECTIVA 2014/48/UE DEL CONSEJO, de 24 de marzo de 2014, por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses](#), que subsana los errores de aplicación detectados en el intercambio automático de información, y, amplía su ámbito de aplicación. [ver anexo]. Las modificaciones entraron en vigor el 15.04.2014 y deberán ser adoptadas y publicadas por los Estados miembros antes del 01.01.2016

¿En relación con el pago de intereses, qué información se intercambia de forma automática?

La información mínima que debe proporcionar el agente pagador a la autoridad competente será:

- la identidad y residencia del beneficiario efectivo;
- el nombre y dirección del agente pagador;
- el número de cuenta del beneficiario efectivo o, en su defecto, la identificación del crédito que da lugar al interés, y
 - a. la información referente al pago de intereses:
 - b. el importe de los intereses pagados o contabilizados relativos a créditos de cualquier clase, y en particular los rendimientos de valores públicos y rendimientos de bonos y obligaciones, incluidas las primas y los premios vinculados a éstos.
 - c. el importe de los intereses devengados o capitalizados obtenidos en el momento de la cesión, o el importe total de la cesión, el rescate o el reembolso;
 - d. el importe de los intereses pagados, directamente o a través de una entidad, distribuidos por los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), autorizados de conformidad con la Directiva 85/611/CEE, o el importe total de la distribución;

- e. el importe de los rendimientos obtenidos en el momento de la cesión, reembolso o rescate de acciones o participaciones en
- Fondos de inversión que inviertan un 15% como mínimo en productos de renta contemplados por la Directiva.
 - Plusvalías en acciones de capitalización y Fondos de inversión que inviertan un 40% como mínimo en productos de renta.

¿Todos los países de la UE aplican el intercambio de información automática?

La Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses entró en **vigor el 01.01.2005**. En el caso de Bulgaria y Rumanía desde el 01.01.2007

Debido a la existencia de divergencias estructurales, Austria, Bélgica y Luxemburgo no pudieron aplicar el intercambio automático de información simultáneamente con los demás Estados miembros, por lo que se les concedió un período transitorio, estableciendo una retención en origen ² con el fin de garantizar un nivel mínimo de imposición efectiva:

Período transitorio	Del 1 de julio de 2005 al 1 de julio de 2008	Del 1 de julio de 2008 al 1 de julio de 2011	A partir del 1 de julio de 2011
Retención	15%	20%	35%

No obstante, tendrán derecho a recibir la información de los otros Estados miembros.

Bélgica renunció a la aplicación del régimen transitorio y en la actualidad aplica el régimen de intercambio automático de información.

¿Cuándo finalizará el período transitorio?

El período transitorio concluirá al final del primer año fiscal completo posterior a la última de las fechas siguientes:

1. La fecha de entrada en vigor de los acuerdos entre la Comunidad Europea los siguientes países:
 - la Confederación Suiza, [³]
 - el Principado de Liechtenstein, [⁴]
 - la República de San Marino, [⁵]
 - el Principado de Mónaco [⁶] y
 - el Principado de Andorra, [⁷]

[²] Consulta [V3508-13](#) de 03/12/2013 ... la retención a cuenta objeto de consulta (denominada "retención a cuenta UE" en el certificado que acompaña al escrito de consulta) minorará la cuota líquida total del impuesto para el cálculo de la cuota diferencial, como prevé el artículo 79.e) de la Ley 35/2006.

[³] Recientemente, en el [Foro Global sobre la Transparencia y el intercambio de Información con Fines Fiscales](#), celebrado en Berlín los días 28 y 29 de octubre de 2014, **Suiza** ha firmado un acuerdo Multilateral basado en la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, para iniciar el intercambio de información **a partir de 2018**.

[⁴] [Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses](#)

[⁵] En el [Foro Global sobre la Transparencia y el intercambio de Información con Fines Fiscales](#), celebrado en Berlín los días 28 y 29 de octubre de 2014, **San Marino** ha firmado un acuerdo Multilateral basado en la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, anticipando el intercambio de información **a partir de 2017**.

[⁶] [Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses](#)

por el que se disponga el **intercambio de información previa petición**, tal como se define en el Acuerdo modelo de la OCDE, con respecto a los pagos de intereses.

2. La fecha en que el Consejo acuerde por unanimidad que los Estados Unidos de América^[8] se comprometan a **intercambiar información previa petición**, tal como se define en el Acuerdo modelo de la OCDE.

¿Además de la información relativa al pago de intereses de créditos, bonos, obligaciones, ... fondos de inversión, y asimilados, se intercambia de forma automática información sobre otros bienes que puedan tener relevancia tributaria?

Si, para los períodos impositivos iniciados a partir de enero de 2014, en aplicación de la [DIRECTIVA 2011/16/UE DEL CONSEJO de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE](#), la autoridad competente de cada Estado miembro comunicará, mediante **intercambio automático**, a la autoridad competente de otro Estado miembro la información de que disponga en relación con las personas con domicilio en ese otro Estado miembro, sobre las siguientes categorías específicas de renta y de patrimonio:

- a) rendimientos del trabajo dependiente;
- b) honorarios de director;
- c) productos de seguro de vida, no cubiertos por otros instrumentos jurídicos de la Unión, sobre el intercambio de información y otras medidas similares;
- d) pensiones;
- e) propiedad de bienes inmuebles y rendimientos inmobiliarios.

Para completar la transposición y el cumplimiento formal de la Directiva, en España se han publicado:

- **La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que introduce a través de la nueva disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General**

[7] [ACUERDO entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses](#)

[8] El 18 de marzo de 2010 los EEUU aprobó la normativa "[The Foreign Account Tax Compliance](#)", conocida con el acrónimo FATCA, que entró en vigor el 01.01.2014. A la misma se han adherido 55 países y/o jurisdicciones, entre las que se encuentran la mayoría de los países que forman parte de la UE.

En particular, el acuerdo firmado por España [[BOE 01/07/2014](#)], ha sido objeto de desarrollo por la Orden HAP/1136/2014: Aprobación del modelo 290, «Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses»:

- En el caso de cuentas preexistentes de persona física que sean cuentas de menor valor, la revisión deberá haberse finalizado a 30 de junio de 2016.
- En el caso de cuentas preexistentes de persona física que sean cuentas de mayor valor, la revisión deberá haberse finalizado a 30 de junio de 2015.
- En el caso de cuentas preexistentes de persona física que no fueran cuentas de mayor valor a 30 de junio de 2014 pero a la conclusión de 2015 o de cualquier año natural posterior se hubieran convertido en tales, los procedimientos de revisión reforzada deberán concluirse en el plazo de 6 meses, contados a partir de la conclusión del año natural de que se trate.
- En el caso de cuentas preexistentes de entidad con saldo o valor que exceda de 250.000 dólares estadounidenses a 30 de junio de 2014, la revisión deberá haberse concluido a 30 de junio de 2016.
- En el caso de cuentas preexistentes de entidad cuyo saldo o valor a 30 de junio de 2014 no excediera de 250.000 dólares estadounidenses pero exceda de 1.000.000 de dólares estadounidenses a 31 de diciembre de 2015 o de cualquier año natural posterior, los procedimientos de revisión deberán concluir en el plazo de seis meses, contados a partir de la conclusión del año natural de que se trate.

De forma recíproca, EEUU facilitará la misma información.

Tributaria, una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero.

- El Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.
- La Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, que comprenderá la información a suministrar sobre :
 - a) cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero;
 - b) valores o derechos situados en el extranjero;
 - c) acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero;
 - d) seguros de vida e invalidez cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero o sobre las rentas temporales o vitalicias obtenidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero; y
 - e) bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

La presentación del modelo 720, «Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero», se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Dada la complejidad de la información a facilitar, y, el “desproporcionado” régimen sancionador aplicable en los supuestos de error o incumplimiento de estas obligaciones de información, en los próximos días, enviaremos un extenso monográfico sobre la cumplimentación de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

ANEXO	
<p><u>DIRECTIVA 2003/48/CE DEL CONSEJO, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses</u> Aplicable a partir del 01.07.2005</p>	<p><u>DIRECTIVA 2014/48/UE DEL CONSEJO, de 24 de marzo de 2014, por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses</u> Las modificaciones entraron en vigor el 15.04.2014 y deberán ser adoptadas y publicadas por los Estados miembros antes del 01.01.2016</p>
<p>Problemas de aplicación</p>	<p>Mejoras introducidas</p>
<p>Definición de beneficiario efectivo En consonancia con la finalidad de la Directiva, ésta sólo se aplica a los pagos de intereses en beneficio inmediato de las personas físicas, y no a los pagos a entidades o instrumentos jurídicos.</p>	<p>Enfoque de transparencia: Se exige a los agentes pagadores que utilicen la información a su disposición en relación con el beneficiario o beneficiarios efectivos de los pagos efectuados a una persona jurídica o un instrumento jurídico, establecidos en territorios concretos situados fuera de la UE, en los que no se garantiza la adecuada imposición de los rendimientos de los intereses pagados a esas personas o instrumentos. Con el fin de evitar la elusión de la aplicación de la Directiva mediante la canalización artificial de un pago de intereses a través de un operador económico establecido fuera de la UE, cuando el beneficiario efectivo identificado a efectos de la lucha contra el blanqueo de capitales sea una persona física residente en otro Estado miembro de la UE, el agente pagador deberá considerar el pago directamente efectuado a favor de este beneficiario efectivo. Se incluye una lista de categorías de entidades jurídicas e instrumentos jurídicos que no garantizan una imposición adecuada y efectiva de los rendimientos por ellas obtenidos.</p>
<p>Definición de agente pagador</p>	<p>Estructuras jurídicas interpuestas: Las estructuras intermedias están obligadas a aplicar las disposiciones de la Directiva en la medida en que algunos de sus beneficiarios efectivos sea una persona física residente en otro Estado miembro de la UE. Las entidades y los instrumentos jurídicos que no estén sujetos a tributación efectiva deberán aplicar las disposiciones de la Directiva en el momento en que perciban cualquier pago de intereses procedente de un operador económico situado en un eslabón anterior de la cadena. Se incluye una lista indicativa de esas entidades y de los instrumentos jurídicos de cada Estado, en el fin de facilitar la ejecución de las normas.</p>
<p>Rendimientos incluidos en el ámbito de aplicación: La definición de intereses no sólo abarca a los correspondientes a rendimientos procedentes de créditos – de conformidad con el artículo 14 del MOCDE – sino que es extensiva a los rendimientos de intereses obtenidos por intermediación de ciertos instrumentos de</p>	<p>Se redefine el ámbito de aplicación de la Directiva, de forma que queden cubiertos los intereses y los rendimientos básicamente equivalentes a créditos por entrañar un riesgo conocido que no sea superior al de los créditos. En particular, se incluyen, los contratos de seguro de vida que contienen una garantía de rendimiento o cuya rentabilidad es superior al 40% y que están</p>

<p>inversión.</p>	<p>vinculados a rendimientos procedentes de créditos o rendimientos equivalentes a los cubiertos por la Directiva.</p>
<p>En relación con los fondos de inversión, la Directiva afecta exclusivamente a los rendimientos obtenidos a través de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), autorizados de conformidad con la Directiva 85/611/CEE</p> <p>En principio quedan excluidos del ámbito de aplicación los rendimientos obtenidos a través de OICVM no autorizados, estos rendimientos sólo se tienen en cuenta cuando los OICVM no armonizados son entidades sin personalidad jurídica.</p>	<p>Se sustituye la referencia a la Directiva 85/6117CEE por la referencia al registro del organismo o fondo o sistema de inversión de conformidad con las normas de cualquiera de los Estados miembros, quedando incluidos en el ámbito de aplicación, no sólo todos los OICVM, sino todos los OICVM no armonizados, con independencia de su forma jurídica, que actúen como agentes pagadores en el momento de la percepción de los intereses.</p> <p>Si el fondo de inversión no se encuentra establecido en la UE, será de aplicación la Directiva tanto a los intereses como a los rendimientos equivalentes procedentes de todos los fondos de inversión, con independencia de su forma jurídica y de las modalidades de colocación entre los inversores.</p> <p>Se amplía la aplicación de la Directiva a las prestaciones procedentes de seguros de vida que puedan equipararse directamente a organismos de inversión colectiva.</p>

IV. NOVEDADES LABORALES 2015

A continuación les informamos de las principales **NOVEDADES LABORALES y de SEGURIDAD SOCIAL** incluidas en la Ley de Presupuestos Generales para 2015 y otras normas publicadas recientemente:

- Se incrementan del 0,5 % las cuantías del **Salario Mínimo Interprofesional para 2015** (648,60 euros/mes).
- Las **bases máximas de cotización** al Régimen General se incrementan en un 0,25% para el año 2015, siendo de 3.606,00 €/mensuales o 120,20 €/día. Las bases mínimas se incrementarán en el mismo porcentaje en que ha aumentado el SMI.
- Los trabajadores **AUTÓNOMOS** que, a 1 de enero 2015, **tengan 47 años** de edad **y cotizan** en el RETA por una base inferior a 1.926,60 € mensuales no podrán elegir una base de cotización superior a 1.945,80 €, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del **30-06-2015**. La base mínima de los autónomos se incrementa aproximadamente en un 1% (884,40 €)
- Prorroga hasta el 31-12-2015 las **bonificaciones** en las cotizaciones para las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con **contratos de carácter fijo discontinuo**.
- Nuevo sistema para calcular la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal de la **contratación a tiempo parcial**, con efectos desde 1 de enero de 2015.
- La entrada en vigor de la ampliación de la **duración del permiso de paternidad** a cuatro semanas se aplaza hasta el **01-01-2016**. También aplaza la entrada en vigor de las normas que permiten realizar una actividad por **cuenta propia a tiempo parcial**.
- Se prorroga durante tres meses la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social **por contratación indefinida** (tarifa plana), respecto de los contratos celebrados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015.
- Se regulan los supuestos de **fuerza mayor** en los que la Tesorería General de la Seguridad Social **puede exonerar**, a empresas afectadas por una suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada, **del pago de la aportación empresarial** con la finalidad de favorecer el mantenimiento del empleo. Se establecen los requisitos que deben cumplir para su aplicación.
- **El nuevo sistema de liquidación directa de cuotas por la Tesorería** General de la Seguridad Social se implantará de forma progresiva, y sustituirá al tradicional modelo de autoliquidación. El sistema de liquidación simplificada de cuotas continuará existiendo para los supuestos en los que se prevea legalmente. A partir del 15-01-2015, la TGSS podrá empezar a notificar a las empresas, de forma electrónica, su incorporación al Sistema de Liquidación Directa, mediante resolución depositada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.
- Se amplía el plazo que permite celebrar **contratos para la formación y el aprendizaje no vinculados** a certificados de profesionalidad o títulos de formación, o no existan centros disponibles para su impartición hasta el 30-06-2015. Por Orden se podrá ampliar el plazo antes señalado hasta el 31 de diciembre de 2015.

- Modificación de la norma que regula los aspectos formativos del **contrato para la formación y el aprendizaje**, para aumentar las cuantías máximas de las bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social dirigidas a financiar los costes de la formación inherente a este contrato, **siempre y cuando se contrate a un beneficiario de la Garantía Juvenil**. Se aplicará a los contratos celebrados a partir del 25 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio de 2016. También establece una bonificación adicional para financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través de este contrato, aplicable a los celebrados a partir del 25 de enero.
- **El IPC** general interanual diciembre de **2014** se sitúa en el **- 1,0 %**.

V. CALENDARIO FISCAL FEBRERO

Febrero 2015						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

Hasta el 2 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2014: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

IVA

- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTICIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2014: 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2014: 181

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2014: 182

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2014: 187

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2014: 192
- Declaración anual 2014: 198

Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2015. Grandes empresas: 111,115,117,123,124,126,128, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2014. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195
- Declaración anual 2014. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

IVA

- Enero 2015. Autoliquidación: 303
 - Enero 2015. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- NOVEDAD:** Para los períodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2015, en el modelo **322** se permite optar o revocar la opción por la aplicación de la prorrata especial. Se permite igualmente con efectos exclusivamente para la autoliquidación mensual, modelo individual, correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio 2014.
- Enero 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
 - Enero 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
 - Enero 2015. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
 - Enero 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2014: 345

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2014: 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2015: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Noviembre 2014. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Noviembre 2014. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Enero 2015. Grandes empresas: 560
- Enero 2015: 548, 566, 581
- Enero 2015: 570, 580
- Cuarto trimestre 2014. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Cuarto trimestre 2014. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán como declaración de operaciones el modelo: 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2014. Pago fraccionado: 583

Recuerda

- Para **todos los contribuyentes** que deban presentar los siguientes modelos es obligatoria su presentación por Internet: 034, 039, 108, 202, 216, 230, 322, 353, 360, 361, 367, 368, 410, 430,

480, 576, 714 (junto al modelo 100), 720 y 763. Y también para menos de 10 millones de registros, en los modelos: 159, 170, 171, 181, 187, 189, 192 y 196.

- Las **S. A. y S. L.** y los contribuyentes adscritos a las **Unidades de Gestión de Grandes Empresas** o a la **Delegación Central de Grandes Contribuyentes**, están obligados a presentar por Internet con certificado electrónico los modelos **036, 111, 117, 165, 180, 181, 182, 184, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 220, 222, 270, 296, 303, 322, 345, 346, 347, 349, 353 y 390**, sin perjuicio de presentar las declaraciones informativas en soporte (para más de 10 millones de registros). Además, las S. A. y S. L. también presentarán obligatoriamente por Internet con certificado electrónico los modelos **115, 123, 124, 126 y 128**.

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.